

ESTATUTO

PARTIDO VIVA PUERTO JIMENEZ

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1. NOMBRE.

El nombre oficial del partido político es Partido Viva Puerto Jiménez y sus siglas son PVPJ. De esta forma, será dado a conocer en medios informativos y publicitarios. El partido se denominará "Viva Puerto Jiménez", pudiendo abreviarse como PVPJ como se indicó. Su organización será a nivel del cantón de Puerto Jiménez de la Provincia de Puntarenas, de acuerdo con la Constitución Política y a las leyes electorales vigentes de la República de Costa Rica, para participar en la elección de cargos municipales del Cantón de Puerto Jiménez, como regidores, alcaldes y síndicos municipales, miembros de los Concejos de Distrito, y en las elecciones que convoque el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTICULO 2. ESCALA.

Con fundamento en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política y el artículo cincuenta y uno del Código Electoral, el partido político se inscribirá a **escala cantonal** por el cantón de Puerto Jiménez de la Provincia de Puntarenas, con el objeto de participar en elecciones municipales y postular candidatos a la alcaldía y vice alcaldías, regidurías, sindicalías y concejalías de distrito.

ARTICULO 3. DIVISA.

La divisa del partido Viva Puerto Jiménez será una bandera color azul Rey Pantone 014ba0. La divisa está formada por una bandera que es un rectángulo, cuyo largo

es el doble del ancho. En la parte central llevará impreso en color blanco las palabras "Viva Puerto Jiménez" con tipo de letra Arias Rounded MT Bold. Las comillas no forman parte del texto. La bandera de 100 por 50 centímetros, color de fondo código pantone CMYK #014ba0 porcentaje C: 96% M 73% Y: 0% K:0% en una sola fila, texto centrado al alto y al largo posición X: 50 cm posición Y: 25 cm, fuente Arial Rounded MT Bold y cita Viva Puerto Jiménez con las letras V, P y J en mayúscula y la primera letra e en la palabra Jiménez tildada, texto color blanco código panton #ffffff porcentaje C: 0% Y: 0% M: 0% K: 0%, tamaño de fuente 250 pt.

ARTICULO 4. OTROS EMBLEMAS.

Aparte de la divisa descrita en el artículo anterior, la Asamblea Superior del partido **Viva Puerto Jiménez** podrá aprobar la utilización de emblemas adicionales en representación de la agrupación política frente a la ciudadanía.

ARTICULO 5. DOMICILIO LEGAL.

Para fines de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales, publicación en estrados públicos de información interna de la agrupación y demás efectos legales, el domicilio legal del partido **Viva Puerto Jiménez** está ubicado en Puerto Jiménez en el Centro Turístico La Casona de Doña Tere, en el Cantón de Puerto Jiménez, Barrio el Bambú, ubicado de la Plaza de deportes del Bambú, 150 metros al oeste. El cambio de domicilio legal de la agrupación deberá realizarse, necesariamente, a través de una reforma estatutaria acordada por la Asamblea Superior del partido. En cuanto a las direcciones electrónicas para oír notificaciones, según establecen los artículos primero del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por correo electrónico (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones -en adelante TSE- No. 06-2009 de 5 junio de 2009) y

segundo del Reglamento de Notificaciones de los Actos y Resoluciones que Emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por Medio del Correo Electrónico (Decreto del TSE No. 05-2012 del 3 de mayo de 2012), corresponderá al Comité Ejecutivo Superior del partido determinar y registrar ante la Secretaría General del Tribunal Supremo de Elecciones, a través del acuerdo certificado correspondiente, una cuenta electrónica principal y otra accesoria. Así como las modificaciones que se realicen a estas.

ARTICULO 6. INDEPENDENCIA INTERNACIONAL Y PROMESA DE RESPETO AL ORDEN CONSTITUCIONAL.

El partido político Viva Puerto Jiménez no subordinará su acción política a disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, sin que esto le imposibilite integrar organizaciones internacionales, participar en reuniones y suscribir declaraciones, siempre que estas no atenten contra la soberanía o independencia del Estado Costarricense. Asimismo, el partido Viva Puerto Jiménez promete formalmente respetar el orden constitucional de la República de Costa Rica.

ARTICULO 7. RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD Y ALTERNANCIA.

El Partido Político Viva Puerto Jiménez reconoce y garantiza plenamente el derecho humano a la participación política de sus militantes, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y libre de discriminación, por cuanto este es pieza fundamental de una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva. En razón de lo anterior, todos los órganos internos del partido **Viva Puerto Jiménez** respetarán, sin excepción, el principio de paridad de género consagrado en el artículo dos del Código Electoral. Asimismo, tratándose nóminas de

candidaturas a cargos de elección popular, se respetará el principio de alternancia y paridad horizontal, según sea el caso.

ARTICULO 8. PARTICIPACION DE LA JUVENTUD.

Como garantía para la participación efectiva de la juventud dentro de la agrupación, todos los órganos internos y nóminas de candidaturas deberán integrarse, al menos, de un veinte por ciento de personas jóvenes. Para estos efectos, se entenderá por persona joven a aquella comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, en los términos de la Ley General de la Persona Joven (Ley No. 8261 de 2 de mayo de 2002). Este requisito podrá obviarse para la integración de órganos o candidaturas uninominales.

CAPITULO II

PRINCIPIOS DOCTRINARIOS.

El Partido Viva Puerto Jiménez es una institución política de CENTRO HUMANISTA CRISTIANO de vocación para la protección del medio ambiente y se sustenta sobre cuatro ejes: Políticos, Económicos, Sociales y Éticos.

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS ECÓNICOS.

En materia económica, el partido **Viva Puerto Jiménez** aspira a materializar los siguientes objetivos: Procurar el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón de Puerto Jiménez de la Provincia de Puntarenas. Democratizar el acceso a la tierra brindándoles seguridad jurídica; acceso al crédito por parte de los pequeños agricultores y campesinos del cantón de Puerto Jiménez de la Provincia de Puntarenas. Defender el medio ambiente, garantizando la conservación y protección efectiva de las riquezas naturales, promoción del turismo rural y sostenible.

ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS POLÍTICOS.

El Partido Viva Puerto Jiménez se rige por los siguientes principios: Defensa de los intereses generales de la clase trabajadora y los sectores de la Provincia de Puntarenas, abogando por la construcción de sociedad sustentada en principios de igual social, donde no exista ninguna forma de explotación, discriminación y opresión, equidad de género.

ARTÍCULO 11. PRINCIPIOS SOCIALES.

En materia social, el Partido Viva Puerto Jiménez aspira a materializar los siguientes objetivos: Defender el derecho de los habitantes del cantón de Puerto Jiménez de la Provincia de Puntarenas para luchar por la defensa de sus derechos laborales, derechos patrimoniales y mejorar su calidad de vida. Por esto, abogaremos por la formulación de las políticas estatales para el cantón de Puerto Jiménez de la Provincia de Puntarenas en salud pública, educación, seguridad, zona marítimo terrestre, asuntos indígenas, derechos de la niñez, agricultura, sector pesquero, desarrollo de la infraestructura, turismo, transporte marítimo, incorporación de la ciencia y tecnología en la creación de nuevas empresas, ordenamiento territorial, conservación del ambiente, reducción de la pobreza, deporte y recreación, empleo, sector industrial, arte y cultura, derechos y reivindicaciones de los oreros igualdad de oportunidades, promover la equidad de género y respeto de la diversidad sexual en todos los ámbitos de la sociedad.

ARTÍCULO 12. PRINCIPIOS ÉTICOS.

El partido Viva Puerto Jiménez se rige por los siguientes preceptos éticos: Respetar los derechos humanos en todas sus formas; la libertad de pensamiento de todo ser humano. Garantizar la transparencia en el uso de los recursos públicos en caso de obtener algún puesto de representación. Respetar el derecho a la

autodeterminación de credo, culto y/o preferencia sexual de cada individuo; combate a la corrupción, transparencia y rendición de cuentas.

CAPÍTULO III DE LA MILITANCIA

ARTÍCULO 13. MILITANTES DEL PARTIDO.

Podrán ser militantes del partido **Viva Puerto Jiménez** todos los nacionales costarricenses mayores de dieciocho años de edad y vecinos del cantón de Puerto Jiménez que, en cualquier momento y en ejercicio libre y legítimo de sus derechos fundamentales de participación y asociación políticas, se adhieran formalmente y por escrito al partido, se comprometan a respetar los principios doctrinarios enunciados en el capítulo anterior de este Estatuto y prometan el fiel respeto de sus obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias. Le corresponderá a la Secretaría General del partido mantener un registro actualizado de militancias.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS MILITANTES.

Además de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política costarricense y demás instrumentos internacionales aplicables, así como los reconocidos expresamente por la Ley, los militantes del partido **Viva Puerto Jiménez** tendrán los siguientes derechos:

- a.** Derecho a la libre afiliación y desafiliación.
- b.** Derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- c.** Derecho a la discrepancia, libre pensamiento y libre expresión de ideas.
- d.** Derecho a la libre participación equitativa por género.

- e.** Derecho al ejercicio de las acciones y recursos internos y jurisdiccionales para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarias a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- f.** Derecho a la capacitación y adiestramiento político.
- g.** Derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.
- h.** Derecho al respeto del ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.
- i.** Cualquier otro derecho que reconozca este Estatuto o los reglamentos del partido.

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS MILITANTES. Los militantes del partido **Viva Puerto Jiménez** están obligados a respetar integralmente la Constitución Política, los instrumentos internacionales de los cuales el Estado de Costa Rica es parte, las leyes y demás normativa aplicable dentro de la República. Asimismo, los militantes deberán acatar las obligaciones estatutarias y reglamentarias definidas por la agrupación política, que resulten acordes con el ordenamiento jurídico nacional. Dentro de estas obligaciones, los militantes del partido **Viva Puerto Jiménez** se comprometen a:

- a.** Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
- b.** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- c.** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d.** Respetar el proceso democrático interno.
- e.** Contribuir económicamente según sus posibilidades.

- f. Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g. Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- h. Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DEL PARTIDO.

ARTÍCULO 16. ÓRGANOS INTERNOS.

Los órganos internos del partido **Viva Puerto Jiménez** son la Asamblea Cantonal, el Comité Ejecutivo Cantonal, la fiscalía general, el Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Alzada y el Tribunal de Elecciones Internas.

ARTÍCULO 17. DE LA ASAMBLEA SUPERIOR.

La Asamblea Cantonal del partido Viva Puerto Jiménez será su máximo órgano de dirección política. Esta asamblea se integrará por todos los militantes de la agrupación inscritos electoralmente en el cantón de Puerto Jiménez y para sesionar requerirá de, al menos, la presencia de tres de ellos. Contra sus decisiones y acuerdos, no procede impugnación interna alguna salvo los recursos de revisión y de adición y aclaración; sin demérito de los remedios jurisdiccionales que por ley o jurisprudencia electoral quepan contra ellos.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA SUPERIOR.

Además de las funciones y facultades asignadas directamente por la Ley, corresponderá a la Asamblea Superior del partido **Viva Puerto Jiménez**, lo siguiente:

- a.** Nombrar su Comité Ejecutivo, Fiscalía General, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal de Alzada, así como cualesquiera otros órganos que establezca este Estatuto.
- b.** Mantener, a través del Comité Ejecutivo, una relación directa con la representación municipal que el partido tuviere.
- c.** Designar los candidatos propietarios y suplentes a la alcaldía, vice alcaldías, regidurías, sindicalías y concejalías de distrito.
- d.** Aprobar, por mayoría calificada de dos tercios de los asambleístas, las reformas a este Estatuto.
- e.** Aprobar los reglamentos internos de la Fiscalía General, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas y Tribunal de Alzada. La Asamblea Superior, además, podrá aprobar aquellos reglamentos que estime pertinentes para el adecuado desarrollo de los procesos internos electivos, así como cualquier otro proceso o actividad de la agrupación que lo requiera.
- f.** Aprobar, por mayoría absoluta, coaliciones o fusiones, en los términos establecidos por los artículos setenta y cinco a ochenta y cinco del Código Electoral (Ley n.º 8765 de 19 de agosto de 2009).

ARTÍCULO 19. DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR.

El Comité Ejecutivo Superior del partido **Viva Puerto Jiménez** es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Superior. Está integrado por un presidente, un Secretario General y un Tesorero, todos con sus respectivos suplentes. Durante la ausencia temporal o permanente de cualquiera de los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Superior, su suplencia ejercerá todas las funciones que son propias del cargo. Para ello, el Comité Ejecutivo Superior informará al Registro Electoral los motivos de su sustitución y el plazo por

el cual estará supliendo el sustituto. Contra los acuerdos tomados por el comité ejecutivo superior cabrán los Recursos de Revisión y de Aclaración y de Adición.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR.

En adición a las funciones expresamente asignadas por la Constitución y la Ley, corresponderá al Comité Ejecutivo Superior:

- a.** Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Superior del partido Viva Puerto Jiménez.
- b.** Convocar a la Asamblea Superior, a través del respectivo acuerdo del Comité Ejecutivo Superior. Esta también podrá ser convocada cuando así lo soliciten, al Comité Ejecutivo Superior, la cuarta parte de sus miembros.
- c.** Dotar a los órganos partidarios señalados en el artículo 16 de este Estatuto de recursos económicos para su adecuado e imparcial funcionamiento.
- d.** Cumplir diligentemente con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias al punto del financiamiento privado de los partidos políticos. Someter a valoración de la Asamblea Cantonal los proyectos de reglamentos internos del partido Viva Puerto Jiménez.
- e.** Autorizar la apertura de cuentas corrientes que se utilizarán en el manejo de los fondos propios de la agrupación política.
- f.** Cualquiera de sus miembros podrá recibir las cartas de renuncia de los militantes a su filiación partidaria o a un cargo específico en la agrupación.
- g.** Cualquier otra que la Constitución, la Ley, los reglamentos y este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR.

El presidente del Comité Ejecutivo Superior será el representante del partido **Viva Puerto Jiménez**. Sus funciones son las siguientes:

- a.** Representar oficialmente al partido ante las autoridades nacionales e internacionales.
- b.** Ejercer, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, la representación legal del partido. En ausencia temporal o definitiva del Presidente propietario, la representación legal del partido recaerá, con las mismas facultades y poderes, sobre el Presidente suplente.
- c.** Presidir las sesiones de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior. Le corresponderá al Presidente verificar el cumplimiento del quórum y la agenda, así como velar por la participación democrática de los miembros presentes del órgano respectivo.
- d.** Convocar al Comité Ejecutivo Superior, según los lineamientos acordados previamente por este. La convocatoria a sesiones debe comunicarse, al menos, con setenta y dos horas de anticipación y, extraordinariamente, con veinticuatro horas.
- e.** Las demás funciones que le asignen la Ley, los reglamentos y demás normativa aplicable.

El Secretario General del Comité Ejecutivo Superior tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a.** Custodiar y actualizar el registro de militantes de la agrupación política y registrar, de ser el caso, sus renunciaciones.
- b.** Custodiar los libros de actas de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior. Ambos libros deberán ser legalizados por el Departamento de Registro

de Partidos Políticos, en atención a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del Código Electoral y dos del Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los partidos políticos (Decreto del TSE n.º 10-2010 del 8 de julio de 2010).

- c.** Certificar, como fieles y exactas, las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas indicados en el inciso anterior.
- d.** Publicitar los acuerdos asentados en los libros de actas referidos, según los procedimientos determinados en el artículo cinco y cincuenta y siete de este Estatuto.
- e.** Las demás funciones que le asigne la Ley, este Estatuto y los reglamentos del partido **Viva Puerto Jiménez.**

El Tesorero del Comité Ejecutivo Superior tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a.** Controlar detalladamente el manejo financiero y contable del partido, velando por la aplicación estricta de las normas electorales atinentes.
- b.** Informar trimestralmente al Tribunal Supremo de Elecciones y al Comité Ejecutivo Superior sobre las contribuciones de cualquier clase recibidas por el partido y la identidad de los donantes, así como el origen de esos fondos cuando sea necesario. En período de campaña política, este informe deberá rendirse mensualmente.
- c.** Informar, cuando así lo requiera el Tribunal Supremo de Elecciones, sobre cualquier información contable y financiera a disposición de la agrupación política.
- d.** Publicitar toda aquella información contable y financiera de la agrupación. Asimismo, deberán publicarse las contribuciones económicas recibidas por la agrupación política, la identidad de los donantes y el origen de los fondos cuando esto sea necesario. La publicidad de esta información se garantizará a través de su divulgación en el sitio web de la agrupación y de su demostración en estrados

del domicilio legal del partido **Viva Puerto Jiménez**. e. Otras funciones asignadas al Tesorero por la Ley, el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos (Decreto del TSE n.º 17-2009 de 15 de octubre de 2009), este Estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO 22. DE LA FISCALÍA GENERAL.

La Fiscalía General es un órgano uninominal. Sus resoluciones no son vinculantes y no tienen recurso alguno, salvo los de revisión y aclaración y adición. Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a.** Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b.** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- c.** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones o sobre el incumplimiento de acuerdos en general. Para el debido desempeño de estas funciones, los órganos partidarios deben colaborar con las solicitudes y requerimientos planteados a estos por el Fiscal General y deben permitirle acceso irrestricto a la documentación y archivos que estuvieren bajo su custodia.
- d.** Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal.

ARTÍCULO 23. DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS.

Con fundamento en el principio de autorregulación partidaria establecido en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, el partido **Viva Puerto Jiménez** contará con un Tribunal de Elecciones Internas que tendrá a su cargo la organización, fiscalización y dirección de los actos internos relativos al sufragio. Este Tribunal deberá garantizar, en sus actuaciones, la participación democrática

de los miembros del partido, siguiendo criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. En razón de ello, el Tribunal de Elecciones Internas del partido **Viva Puerto Jiménez** gozará de independencia administrativa y funcional. Contra sus resoluciones no cabrá recurso alguno, salvo el de adición y aclaración. Para el desarrollo de su cometido, contará con un reglamento interno aprobado por la Asamblea Cantonal, en los términos indicados en el artículo dieciocho de este Estatuto. Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, sin suplentes*, quienes no podrán aspirar a cargos de elección popular ni podrán integrar otros órganos del partido.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS.

Además de las funciones y facultades contempladas en la Ley, este Estatuto y los reglamentos internos, el Tribunal de Elecciones Internas del partido **Viva Puerto Jiménez** deberá:

- a.** Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna de los partidos políticos y formular las declaratorias de elección respectivas.
- b.** Certificar, cuando así se requiera, los resultados de los procesos electivos internos, tanto de renovación de estructuras y elección de candidaturas a cargos de elección popular.
- c.** Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios.
- d.** Resolver los conflictos que se susciten en los procesos electorales internos del partido.
- e.** Velar por el debido cumplimiento de las limitaciones referidas a la difusión de propaganda partidaria; pudiendo ordenar su cese cuando, con posterioridad a un proceso sumarísimo que garantice el debido proceso y el derecho de defensa, se

compruebe una infracción a los parámetros de difusión establecidos en este Estatuto y en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 25. DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.

El Tribunal de Ética y Disciplina del partido **Viva Puerto Jiménez** es el órgano interno encargado de conocer, de oficio o a instancia de parte, aquellas denuncias relacionadas con el incumplimiento del ordenamiento de ética interno del partido. Para el adecuado desempeño de sus funciones, este Tribunal gozará de plena independencia y autonomía, así como de un reglamento al efecto. Contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina cabrán los recursos de revocatoria y apelación, así como de adición y aclaración. Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, sin suplencias. Al igual que para los integrantes del Tribunal de Elecciones Internas, los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina no podrán aspirar a candidaturas a cargos de elección popular ni integrar otros órganos del partido.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.

Además de aquellas funciones y facultades reconocidas expresamente por la Ley, estos estatutos y los reglamentos internos, el Tribunal de Ética y Disciplina tendrá a su cargo las siguientes:

- a.** Investigar por iniciativa propia o a instancia de parte, aquellas supuestas faltas cometidas por alguno de los miembros del partido Viva Puerto Jiménez.
- b.** Resolver, en primera instancia y en estricto apego al debido proceso, las denuncias contra los militantes del partido que se relacionen con supuestas faltas éticas cometidas por ellos.

c. Imponer, con fundamento en la Constitución, las leyes, estos estatutos y sus reglamentos, las sanciones expresamente reconocidas en los artículos cuarenta y cuatro a cuarenta y siete de este Estatuto.

ARTÍCULO 27. DEL TRIBUNAL DE ALZADA Y SUS FUNCIONES.

Según lo exige el artículo cincuenta y dos incisos s) del Código Electoral, el partido Viva Puerto Jiménez tendrá un Tribunal de Alzada. Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, sin suplentes, quienes estarán sujetos a los mismos requisitos y limitaciones aplicables a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. El Tribunal contará con plena autonomía e independencia organizativa y funcional. Además de las funciones y facultades asignadas por la Ley, estos Estatutos y los reglamentos, el Tribunal conocerá, en alzada, las resoluciones con efectos propios dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS, PROCESOS Y SANCIONES INTERNOS.

SECCIÓN I. PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO PARA RENOVACIÓN DE ESTRUCTURAS.

El quórum requerido para celebrar las sesiones de los diferentes organismos internos no podrá ser menor de la mitad más uno de los integrantes de cada órgano. El número de votos necesarios para aprobar los acuerdos no podrán ser inferiores al de la simple mayoría de los presentes. La convocatoria a las sesiones de los organismos internos del partido **Viva Puerto Jiménez**, tanto en primera como en segunda convocatoria, se podrá realizar a través de los siguientes medios:

a) Comunicación escrita enviada por correo electrónico.

- b)** A través de la página electrónica (web) que al efecto haga el Partido Viva Puerto Jiménez.
- c)** A través del boletín Oficial del Partido Viva Puerto Jiménez
- d)** En estrados en el domicilio legal del Partido **Viva Puerto Jiménez** o bien por cualquier medio de comunicación colectivo escrito.

Las convocatorias a los órganos del Partido se harán con por lo menos ocho días de anticipación, excepto la convocatoria del Comité Ejecutivo Superior, el cual se convocará con al menos tres días de anticipación. Las convocatorias a sesiones que se haga a los miembros de sus organismos, en cada oportunidad, contendrá al menos la siguiente información: Agenda, el lugar, la fecha y la hora, tanto para primera o segunda convocatoria, cuando proceda. Todo lo anterior, de conformidad y en cumplimiento del Artículo 52 inciso g) del Código Electoral y del Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas. Los miembros de cualquier organismo interno de **Viva Puerto Jiménez** podrán convocar a sesiones de sus respectivos organismos, siempre y cuando dicha convocatoria sea realizada por al menos la cuarta parte de sus integrantes. Dicha convocatoria se realizará a través de cualquiera de los medios previstos en el presente Estatuto con por lo menos ocho días naturales de anticipación. El Comité Ejecutivo Superior y la Asamblea Superior llevarán un libro de actas, previamente visado por el Registro Electoral, para que una vez concluidos se depositen en dicho Registro. Estos libros de actas servirán como mecanismo para ejercer un efectivo control de los acuerdos tomados en cada sesión. El acta correspondiente a cada sesión deberá ser firmada por el secretario(a), en caso de su ausencia lo hará el Presidente(a) de dicho organismo. Los acuerdos de alcance general se difundirán a través de un boletín del Partido Viva Puerto Jiménez, el cual circulara por vía electrónica, escrita o publicado en la página electrónica (Web)

del Partido **Viva Puerto Jiménez**. La redacción y difusión de este boletín, estará a cargo del Comité Ejecutivo Superior. Respecto a los libros de actas del Partido Viva Puerto Jiménez, se acatará lo dispuesto en el Artículo 57 del Código Electoral. Los nombramientos de los miembros de los organismos internos tendrán una vigencia de cuatro años, a partir de la firmeza de la resolución, que inscriba el nombramiento, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la conformación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, el vigente y actualizado. Las ausencias temporales serán sustituidas por los respectivos suplentes. Todas las personas integrantes de las estructuras internas del Partido Viva Puerto Jiménez, podrán ser reelectas para un período igual por la Asamblea convocada para tales efectos por parte del Comité Ejecutivo. Si por cualquier razón alguno de los miembros de las estructuras internas dejara su puesto ya sea por renuncia, expulsión o abandono de sus funciones de forma definitiva antes del vencimiento del plazo para el que fue electo, el Comité Ejecutivo deberá convocar a la Asamblea Superior para elegir la persona sustituta en un plazo no mayor a sesenta días naturales después de verificarse la ausencia definitiva del integrante y su período de vigencia será por lapso de tiempo que falte para cumplir el cuatrienio de los otros miembros vigentes. En todo caso la Asamblea debe observar para tales efectos la representación de un cincuenta por ciento de mujeres. Asimismo, la Asamblea al realizar la elección de alcalde, y vicealcalde, regidores propietarios y suplentes, síndico propietario y suplente municipal y concejales, deberá ser un cincuenta por ciento de mujeres como candidatas para los cargos anteriormente citados, siendo el mecanismo para obtener la paridad de género así: si encabeza un masculino el siguiente lo será mujer, o recíprocamente, tanto para propietarios como las suplencias.

ARTÍCULO 29. PROCEDIMIENTO PARA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS.

Podrán ser candidatos y candidatas a puestos de elección popular por parte del Partido **Viva Puerto Jiménez**, todos los miembros del partido, según lo previsto en el artículo trece del presente estatuto y que cumplan los requisitos. La elección de los candidatos y candidatas a cualquier cargo municipal que presente **Viva Puerto Jiménez** requerirá la mayoría simple de los votos emitidos en la Asamblea Superior que sería la misma Asamblea Cantonal. De no alcanzarse esta, se realizará una segunda ronda de votaciones entre los candidatos o candidatas que hubieran alcanzado la mayor cantidad de votos en primera ronda, resultando ganador o ganadora quien obtenga la mayoría de los votos en esta ronda. La Asamblea Cantonal elegirá las personas candidatas a la Alcaldía y Vice Alcaldías y para Regidurías en Propiedad y Suplencia, mediante votación para cada plaza. El procedimiento a seguir será el siguiente:

a- Postulantes a la Alcaldía y Vice Alcaldías: Quienes pretendan postularse deberán hacerlo mediante postulación de nóminas conformadas por una persona candidata a la Alcaldía, una a la primer Vice Alcaldía y otra a la segunda Vice Alcaldía, mismos que deberán probar ante El Tribunal de Elecciones Interno que cumplen los requisitos para postularse. La Asamblea Cantonal realizará la designación mediante votación. La nómina postulada que obtuviere la mitad más uno de los votos presentes será electa candidata oficial del partido. Si se presentaran más de dos nóminas y ninguna obtuviere la mitad más uno de los votos presentes, se designará a las dos nóminas pretendientes con más votos y se realizará de nuevo la votación resultando electa aquella que obtuviere la mitad más uno de los votos presentes. La designación por género de cada uno de las candidaturas a Vice Alcaldía seguirá lo que establece el Código Electoral.

b- Para candidatura a Regiduría en Propiedad y Suplencia: Se elegirá primero a la persona candidata en propiedad a la primera plaza, luego a su suplente, y así sucesivamente en orden descendente. La designación de las plazas será por simple mayoría. En caso de que ninguna de las personas candidatas propuestas a una plaza alcance dicha mayoría, la votación se repetirá participando solamente los dos candidatos más votados en la primera votación. Para la elección de las personas candidatas a regidurías se seguirán las siguientes indicaciones: Se alternarán los puestos por género en orden descendente. La Asamblea Cantonal elegirá las personas candidatas a Sindicalías tanto en propiedad como en suplencia que el Partido debe postular en cada elección siguiendo el siguiente procedimiento:

c- Postulante a Síndico en propiedad y en Suplencia: Quienes pretendan postularse deberán hacerlo mediante postulación de nóminas conformadas por una persona candidato(a) a Síndico(a) en propiedad y otra postulación para candidato(a) a la en Suplencia, deberán probar ante el Tribunal de Elecciones Interno que cumplen los requisitos para postularse. La Asamblea Cantonal realizará la designación mediante votación. La nómina postulada que obtuviere la mitad más uno de los votos presentes será electa candidata oficial del partido. Si se presentaran más de dos nóminas y ninguna obtuviere la mitad más uno de los votos presentes, se designará a las dos nóminas pretendientes con más votos y se realizará de nuevo la votación resultando electa aquella que obtuviere la mitad más uno de los votos presentes.

d- Para candidaturas a Concejalías de Distrito en Propiedad y Suplencia: Se elegirá primero a la persona candidata en propiedad a la primera plaza, luego a su suplente, y así sucesivamente en orden descendente. La designación de las plazas será por simple mayoría. En caso de que ninguna persona de las propuestas

a una plaza alcance dicha mayoría, la votación se repetirá participando solamente las dos personas candidatas más votadas en la primera votación. Para la elección de las personas candidatas a concejales de distrito se seguirán las siguientes indicaciones: *Se alternarán los puestos por género en orden descendente. Para ser electa a cualquier puesto de elección popular, la persona interesada deberá estar presente en la Asamblea respectiva de manera que los asambleístas puedan ya sea, conocerle, o cuestionarle con respecto a algún tema relevante. En su defecto, el pretendiente deberá enviar por escrito su aceptación para ser leída en la Asamblea. Los candidatos y candidatas a cualquier cargo municipal que presente el Partido Viva Puerto Jiménez requerirá:

- a) Demostrar estar al día con la CCSS.
- b) Presentar su hoja de delincuencia, donde se demuestre que no tiene sentencia judicial que lo inhiba a detentar un cargo público de elección.
- c) Estar afiliado al Partido Viva Puerto Jiménez.
- d) Carecer de procesamientos y condenas penales firmes las cuales consten en el Registro Judicial de Delincuentes.

ARTÍCULO 30. PARÁMETROS PARA DIFUSIÓN INTERNA DE PROPAGANDA.

Toda persona que opte por ser candidato a un puesto de elección popular, por el Partido **Viva Puerto Jiménez**, tendrá el derecho a promover y difundir su postulación previamente a la realización de la Asamblea Superior o cantonal donde será nombrado según corresponda, siguiendo las disposiciones sobre la difusión de propaganda electoral del presente estatuto y el reglamento de elecciones aprobado por la Asamblea Superior. El Tribunal de Elecciones Internas (TEI) establecerá la normativa que será aprobada por la Asamblea en relación con los parámetros que se requieren para difundir propaganda de carácter electoral, y que

va a ser utilizada en elecciones internas en que participen los precandidatos oficializados. Dicha normativa debe garantizar el principio de igualdad y no discriminación entre todos los precandidatos; procurando la austeridad en el uso de los recursos financieros en estas campañas internas y utilizando medios y elementos propagandísticos que no contaminen el medio ambiente, siendo moderados en el uso de los recursos financieros para la campaña interna. Los medios serán publicaciones en las redes sociales, correos remitidos a los miembros del Partido **Viva Puerto Jiménez** o en los foros internos organizados por el TEI. En donde podrán hacer uso de los siguientes medios para promover su candidatura:

- a) Panfletos, donde defienda su postulación como candidato(a),
- b) Broches,
- c) Calcomanías. La Fiscalía del Partido Viva Puerto Jiménez, velará porque se cumpla la normativa que garantice la igualdad y no discriminación en los procesos electorales internos.

SECCION II. PROCESOS SANCIONATORIOS.

ARTÍCULO 31. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.

Según lo dispuesto en este Estatuto, el Tribunal de Ética y Disciplina del partido es el órgano interno encargado de conocer, de oficio o a instancia de parte, aquellas denuncias relacionadas con el incumplimiento del ordenamiento ético interno. Para el desempeño de su cometido, podrá dictar, por su cuenta o a solicitud del interesado, las medidas cautelares que estime pertinentes para el debido cumplimiento de una eventual resolución condenatoria. Además, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá imponer cualquiera de las sanciones establecidas en este Estatuto y suspender, en cualquier momento durante el procedimiento, los

derechos que este Estatuto confiere al militante investigado –si estima que este ha incurrido en conductas que obstaculizan el procedimiento establecido en su contra.

ARTÍCULO 32. DERECHOS DE LOS DENUNCIADOS.

En sus actuaciones, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá respetar y garantizar la fiel observancia de los derechos fundamentales de los militantes investigados. Para estos efectos, deberán considerarse aquellos consagrados por la Constitución Política, los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de los cuales el Estado de Costa Rica es parte, los reconocidos por este Estatuto y sus reglamentos y los admitidos por las sentencias de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones. Dentro de estos derechos se garantizarán, al menos, los siguientes:

- a.** Derecho general a la legalidad.
- b.** Derecho a recurrir, en segunda instancia, las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina. Serán recurribles las resoluciones que instauran medidas cautelares, suspenden derechos de los militantes y condenan o absuelven a los investigados.
- c.** Derecho a la igualdad y no discriminación.
- d.** Derecho a la justicia pronta y cumplida.
- e.** Derecho a la tipicidad.
- f.** Derecho a la irretroactividad de la ley.
- g.** Derecho a la presunción de inocencia.
- h.** Derecho a un juez natural.
- i.** Derecho de audiencia y defensa técnica.
- j.** Derecho a la intimación e imputación.
- k.** Derecho a una debida fundamentación de resolución por parte del Tribunal de Ética y Disciplina.

I. Prohibición de doble persecución por los mismos hechos.

ARTÍCULO 33. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

La investigación podrá iniciarse a solicitud de parte o de oficio por el Tribunal de Ética y Disciplina cuando así lo acuerde el Tribunal. No se aceptarán denuncias anónimas y de presentarse, serán rechazadas de plano. En el escrito inicial, el militante deberá especificar: contra quién se dirige su acusación, los hechos que la justifican, aportar la prueba que la fundamenta y detallar, al menos, un medio por el cual podrán ser contactados el denunciante y el denunciado. Una vez presentada la denuncia ante el Tribunal o aprobado el acuerdo de apertura de investigación contra un militante, el Tribunal de Ética y Disciplina asignará el expediente al miembro que por turno corresponda; miembro que será conocido como Juez Instructor. Será este quien tendrá el impulso del proceso. En caso de presentarse una denuncia que no cumpla con alguno de los requisitos indicados en el párrafo anterior, el Juez Instructor deberá prevenir al denunciante para que, en el plazo máximo de tres días hábiles desde su notificación, subsane la omisión detectada. De no corregirse esta en el plazo conferido, el Tribunal de Ética y Disciplina desestimarán de plano la denuncia presentada.

ARTÍCULO 34. EMPLAZAMIENTO. De presentarse correctamente la denuncia, el Juez Instructor procederá de inmediato y sin mayor trámite a emplazar al denunciado para que, en un plazo máximo de ocho días hábiles, responda a la denuncia presentada y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. Para estos efectos, se remitirá a la denunciada copia íntegra de la denuncia presentada, así como de toda la prueba que hubiese sido aportada. En este escrito, el denunciado deberá indicar si continuará oyendo notificaciones por el medio aportado por el denunciante o si es su deseo modificarlo. De no haber

pronunciamiento al respecto, las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina continuarán siendo notificadas al medio originalmente presentado.

ARTÍCULO 35. MEDIDAS CAUTELARES.

A solicitud de parte en su escrito de denuncia o de respuesta, o a instancia del Tribunal de Ética y Disciplina, este Tribunal podrá dictar todas las medidas cautelares que estime pertinentes para garantizar el debido y fiel cumplimiento de su eventual resolución. Para estos efectos, el Tribunal deberá ponderar los elementos constitutivos de la justicia cautelar: peligro por la mora procesal y la apariencia de buen derecho. La resolución que apruebe o deniegue la solicitud de medida cautelar deberá contar con suficiente fundamentación y sus efectos no podrán superar el plazo de dos meses, contados a partir de su notificación. Será dentro de este plazo que deberá culminar todo el proceso sancionatorio.

ARTÍCULO 36. MEDIOS DE PRUEBA ADMITIDOS.

Los medios de prueba que podrán ser utilizados en procedimientos ante el Tribunal de Ética y Disciplina serán los admitidos por el Derecho Común y el Derecho Público. Este Tribunal deberá valorar la prueba presentada bajo las reglas de la sana crítica racional y de amplitud de la prueba y, además, podrá requerir a cualquiera de las partes el recaudo y presentación de prueba adicional para mejor resolver. El denunciante y el denunciado deberán presentar toda la prueba que estimen pertinente en sus escritos de denuncia o respuesta, según sea el caso. Este es el único momento en que podrán aportar prueba, salvo que surjan nuevos elementos probatorios relacionados con nuevos hechos o no se conocieren al momento de interposición de la denuncia. Estas nuevas piezas documentales deberán ventilarse en la audiencia oral y privada y serán para mejor resolver.

Quedar  a criterio del Tribunal admitir dichos insumos probatorios y contra lo resuelto por  l en este sentido no cabr  recurso alguno.

ART CULO 37. PRESCRIPCI N.

La acci n en contra de los denunciados que, presuntamente, hubieren incurrido en alguna de las conductas sancionadas por este Estatuto, prescribir  seg n la pena con que se castigue su comisi n. Trat ndose de la sanci n de amonestaci n escrita, la acci n prescribir  en seis meses. Trat ndose de la sanci n de suspensi n de la militancia, la acci n prescribir  en un a o y trat ndose de la sanci n de expulsi n del partido, la acci n prescribir  en dos a os. Para estos efectos, el plazo de prescripci n de la acci n comienza a correr desde el momento en que se ha perfeccionado la conducta sancionada y se interrumpe con la primera actuaci n por parte del Tribunal de  tica y Disciplina o con la interposici n de la denuncia respectiva.

ART CULO 38. AUDIENCIA. A juicio del Tribunal de  tica y Disciplina, o bien a solicitud de cualquiera de las partes, dentro del plazo de ocho d as h biles a partir de la presentaci n del escrito de respuesta por parte del denunciado o del vencimiento del plazo indicado en el art culo treinta y cuatro de este Estatuto, el Tribunal podr  convocar a las partes de un proceso a la celebraci n de una audiencia oral y privada. Dicha audiencia deber  celebrarse en la sede del Tribunal de  tica y Disciplina en un plazo m ximo de cinco d as h biles a partir de la notificaci n de su convocatoria y a la misma las partes del proceso podr n hacerse acompa ar de asistencia letrada.

ARTÍCULO 39. INTERPOSICIÓN DE INCIDENCIAS Y EXCEPCIONES.

Cualesquiera de las partes podrán interponer en su escrito inicial las excepciones de forma y fondo e incidencias que estime pertinentes. Sin embargo, de oficio, el Tribunal deberá verificar en su resolución que el emplazamiento se hubiere efectuado correctamente y que la causa no hubiere prescrito, bajo las reglas definidas por este Estatuto.

ARTÍCULO 40. PLAZO PARA RESOLVER.

Una vez recibido el escrito de respuesta del denunciante, y de no haberse celebrado audiencia oral y privada, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá resolver el asunto, mediante sentencia debidamente fundamentada, dentro de un plazo máximo de ocho días hábiles. De haberse celebrado dicha audiencia, el Tribunal dispondrá de igual plazo contado a partir del día siguiente hábil a la celebración de la misma. En su resolución, el Tribunal deberá hacer referencia a todos los alegatos expuestos por las partes en sus respectivos escritos y deberá analizar la pertinencia y veracidad de la prueba aportada bajo los parámetros indicados en el artículo treinta y seis de este Estatuto. Para efectos de formato, resultarán aplicables las normas contenidas en el artículo ciento cincuenta y cinco del Código Procesal Civil (Ley n.º 7130 de 16 de agosto de 1989) o bien, de encontrarse vigentes, las de los numerales sesenta y uno y sesenta y dos de la Ley n.º 9342 del 3 de febrero de 2016). Las excepciones e incidencias deberán resolverse también en la sentencia. Dicha resolución deberá notificarse de inmediato a los medios oficiales que las partes hubieren aportado. De no presentarse recursos, dichas resoluciones adquirirán firmeza dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación. Corresponderá a la Secretaría General del partido **Viva Puerto Jiménez** la ejecución de las sentencias condenatorias dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina o el de Alzada; salvo que las mismas recaigan en contra del

Secretario General, en cuyo caso el Tribunal respectivo deberá ejecutarlas de pleno derecho.

ARTÍCULO 41. RECURSOS CONTRA SUS RESOLUCIONES.

En contra de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, tanto condenatorias como absolutorias, cabrán los recursos de revocatoria, apelación y adición y aclaración. Estos recursos deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de las resoluciones condenatorias o absolutorias respectivas ante el Tribunal de Ética y Disciplina. Dicho Tribunal será competente para conocer de los recursos de revocatoria y de adición y aclaración, para lo cual contará con un plazo máximo de ocho días hábiles.

ARTÍCULO 42. PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE ALZADA.

De presentarse un recurso de apelación en contra de las resoluciones indicadas en el artículo anterior, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá confirmar su admisibilidad. Podrán interponer este recurso cualquiera de las partes de un proceso o terceros con un interés legítimo o un derecho subjetivo comprometido por la resolución respectiva. Este recurso deberá interponerse necesariamente dentro del plazo indicado en el artículo anterior, so pena de extemporaneidad. Las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina que declaren inadmisibles los recursos indicados, tendrán recurso de apelación directamente ante el Tribunal de Alzada, quien contará con un plazo de ocho días hábiles para resolver lo que corresponda. Este recurso deberá interponerse ante este Tribunal dentro del tercer día hábil con posterioridad a la notificación de la resolución que rechaza por inadmisibles el recurso originalmente presentado. De resultar admisible el recurso de apelación, el Tribunal de Ética y Disciplina elevará sin mayor trámite el recurso presentado junto con el expediente correspondiente al Tribunal de Alzada. Este último Tribunal

dispondrá de un plazo máximo de ocho días hábiles para resolver lo que en Derecho corresponda. El Tribunal de Alzada podrá confirmar la resolución recurrida o bien revocarla parcial o totalmente. De confirmar la resolución, la sanción impuesta se hará efectiva dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de la resolución confirmatoria. El Tribunal será competente para conocer los alegatos, de cualquier naturaleza, expuestos por la parte afectada en su escrito recursivo. Para ello, podrá variar los hechos tenidos por probados y las consideraciones y derivaciones jurídicas que puedan desprenderse de ellos. Asimismo, podrá recalificar los hechos acusados y variar la sanción interpuesta, siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Al igual que en las resoluciones confirmatorias, aquellas que revoquen parcial o totalmente la resolución del Tribunal de Ética y Disciplina se harán efectivas dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación. Las sentencias del Tribunal de Alzada darán por agotada la vía interna y generará efectos de cosa juzgada material intrapartidaria.

ARTÍCULO 43. NORMATIVA SUPLETORIA.

En lo no expresamente regulado por este Estatuto, resultan aplicables supletoriamente las fuentes del ordenamiento jurídico Electoral, Código Procesal Civil, Código Procesal Penal, Código Penal y demás normativa aplicable.

SECCIÓN III. SANCIONES INTERNAS.

ARTÍCULO 44. Faltas y sanciones.

Se considera falta todo acto voluntario de los miembros del Partido **Viva Puerto Jiménez**, que transgredan o afecten las normas de la ética y la moral pública, y/o que vayan contra los compromisos electorales adquiridos, este Estatuto, sus

reglamentos y las leyes electorales del país, así como contra los acuerdos y decisiones de las Asambleas del Partido y del Comité Ejecutivo Superior. Las sanciones que pueden imponer los órganos competentes dependiendo si la falta es en materia de ética y moral pública o electoral, son las que se enumeran en los artículos 45, 46, 47 y 48 del presente estatuto.

ARTÍCULO 45. SANCIONES APLICABLES.

De verificar faltas a la ética partidaria, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá aplicar sanciones a los miembros del Partido Viva Puerto Jiménez, como lo son: amonestación escrita, suspensión de la militancia y/o expulsión del partido.

ARTÍCULO 46. AMONESTACIÓN ESCRITA.

Se impondrá la amonestación escrita en los siguientes casos:

- a) Cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a un compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto político.
- b) Cuando por la fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del Partido, se irrespeten los derechos de los partidarios de Viva Puerto Jiménez.
- c) Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos que no estén contempladas otras sanciones.

ARTÍCULO 47. SUSPENSIÓN DE LA MILITANCIA.

Se aplicará sanción de suspensión de la condición de miembro del Partido Viva Puerto Jiménez, hasta por un máximo de ocho años, en los siguientes casos:

- a)** Incurrir deliberadamente en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias y reglamentarias y líneas programáticas del Partido.
- b)** Incidir en hechos que lesionen los principios éticos del Partido y la moral pública.

- c)** Formular contra miembros del Partido Viva Puerto Jiménez, denuncias temerarias y sin fundamento alguno, según calificación que haga el propio Tribunal de Ética y Disciplina.
- d)** Desobedecer decisiones tomadas democráticamente;
- e)** No presentarse ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido debidamente citado.

ARTÍCULO 48. EXPULSIÓN DEL PARTIDO.

La expulsión de un miembro del Partido Viva Puerto Jiménez se podrá acordar en los casos siguientes:

- a)** Cuando haya sido juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos a la administración de fondos públicos.
- b)** Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del país.
- c)** Cuando haya sido suspendida su condición de miembro del Partido Viva Puerto Jiménez, por dos veces en los últimos diez años.
- d)** Cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido.
- e)** Cuando incurra en hechos, acciones u omisiones que alteren gravemente la ética del Partido Viva Puerto Jiménez y la moral pública.

CAPÍTULO VI
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA

ARTÍCULO 49. DE LA APLICACION

El Partido Viva Puerto Jiménez tiene la responsabilidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, de acuerdo a la Ley 10235, como práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres, todo en concordancia con el principio de igualdad ante la ley de todas las personas, establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del país. De acuerdo con nuestra doctrina Humanista Cristiana, nuestro Partido afirma la defensa del pluralismo político, ideológico y social, donde hombres y mujeres participen en libertad, construyendo, con esfuerzos personales, colectivos y constancia, un Cantón cada día más justo, próspero, solidario, inclusivo; es decir, más humano.

(Incluido en Asamblea Cantonal celebrada el 14 marzo, 2023. Resolución DGRE-0040-DRPP-2023)

ARTÍCULO 50. CAPACITACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

El Partido Viva Puerto Jiménez formará una comisión para desarrollar un Plan de capacitación en materia de violencia contra las mujeres, que contemple acciones de educación dirigidas a socializar, orientar, promover, atender, garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres militantes y erradicar toda forma de discriminación, sexismo, segregación, estereotipos de género y violencia por razones de género, de conformidad con la Ley 10235. Para este fin el Comité Ejecutivo, y los miembros del Tribunal de Etica y Disciplina, así como el Tribunal

de Alzada, gestionarán la colaboración del Instituto de Formación y Estudios en Democracia del Tribunal Supremo de Elecciones. A fin de garantizar un procedimiento con enfoque de derechos humanos, el Partido Viva Puerto Jiménez deberá contar con personas afiliadas capacitadas en materia de violencia contra las mujeres. La capacitación debe de establecer de forma permanente y en igualdad para hombres y mujeres un plan que promueva el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, la prevención y el procedimiento para la denuncia de la violencia contra las mujeres en la política, entre otros.

ARTÍCULO 51. PROCEDIMIENTO DE ATENCION DE DENUNCIAS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La presentación de denuncias, los procesos de investigación y resolución, por violencia contra las mujeres en la política se ejecutarán por parte del Tribunal de Ética y Disciplina del Partido Viva Puerto Jiménez, asuntos que se regularán en un reglamento que deberá elaborar el Comité Ejecutivo, tomando en cuenta con los procesos sancionatorios estipulados en este estatuto. Deberá de tomarse en cuenta que todas las denuncias que se tramiten sobre posibles situaciones de violencia política deben estar protegidas por el principio de confidencialidad.

ARTÍCULO 52. SANCIONES POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

De verificarse las faltas por violencia contra las mujeres en la política, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá aplicar sanciones a los miembros del Partido Viva Puerto Jiménez, como lo son: amonestación escrita, suspensión de la militancia y/o expulsión del partido. Según lo establecido en el presente Estatuto Partidario, así como las que estipule la Ley 10235 y que se no se hayan contemplado en el presente Estatuto del Partido Viva Puerto Jiménez, por lo que deberán quedar

contempladas en el Reglamento que se elaborará para tal fin como se menciona en el artículo anterior de este Estatuto.

ARTÍCULO 53. DE LA RESOLUCION FINAL POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Para efectos de levantar un registro de sanciones de acceso público por violencia contra las mujeres en la política, la resolución final sancionatoria en firme debe ser comunicada al Tribunal Supremo de Elecciones, quien a su vez comunicará a su vez las resoluciones finales sancionatorias al Instituto Nacional de las Mujeres, a efectos de que este levante un registro de sanciones completo.

ARTÍCULO 54. ACCIONES PERMANENTES

El Comité Ejecutivo y el Tribunal de Etica y Disciplina del Partido Viva Puerto Jiménez, contener con base en el presupuesto que se elaborará con los fondos de la contribución estatal, coordinará acciones permanentes con el Instituto Nacional de las Mujeres dirigidas a prevenir, atender y garantizar y promover el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres militantes y erradicar toda forma de discriminación, sexismo, segregación, estereotipos de género y violencia por razones género, de conformidad con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política y los convenios internacionales de derechos humanos vigentes. Acciones como por ejemplo capacitaciones, foros, talleres, entre otros.

CAPÍTULO VI

FINANZAS PARTIDARIAS

ARTÍCULO 55. PATRIMONIO Y DONACIONES.

El partido **Viva Puerto Jiménez** podrá contar con ingresos derivados de actividades económicas lícitas y autorizadas por el ordenamiento jurídico electoral. Asimismo, el partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie con el objeto de sufragar sus gastos de organización y capacitación permanentes, así como de su participación en procesos electorales. Estos provendrán únicamente de personas físicas nacionales y, tratándose de donaciones en dinero propiamente, deberán depositarse en una cuenta única habilitada al efecto por el partido **Viva Puerto Jiménez**. Se autoriza al partido **Viva Puerto Jiménez** y, en particular, a su tesorero, para utilizar aquellos mecanismos y procedimientos que resulten necesarios para comprobar el origen de los fondos que el partido **Viva Puerto Jiménez** reciba a título de donación, cuando esto se estime necesario. Para estos efectos, el partido podrá, entre otras acciones, requerir al donante copias de declaraciones de renta, orden patronal, estados bancarios y récord crediticio. Según lo disponen los artículos cincuenta y dos incisos n), ciento treinta y dos y ciento treinta y tres del Código Electoral, corresponderá al tesorero del partido presentar informes trimestrales al Comité Ejecutivo Superior y al Tribunal Supremo de Elecciones, relacionados con donaciones privadas, en dinero o especie, recibidas por la agrupación y el estudio sobre el origen de esos fondos. En periodo de campaña electoral, este informe deberá rendirse mensualmente. Se prohíbe la recepción de donaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, directa o indirectamente, de personas jurídicas nacionales y personas físicas y jurídicas extranjeras, así como donaciones en nombre de otros. No obstante, las

organizaciones internacionales dedicadas al desarrollo de la cultura, participación política y defensa de los valores democráticos podrán participar en procesos de capacitación a partidos políticos, siempre que respeten el orden constitucional y la soberanía nacional. Estas organizaciones deberán estar acreditadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 56. PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA.

Será obligación del tesorero del partido velar por la efectiva publicación de la lista de los contribuyentes partidarios. Estas listas se publicarán por tiempo indefinido en los perfiles de redes sociales con los que cuente el Partido Viva Puerto Jiménez, así como en su sitio web. En dicha lista se debe indicar el nombre y cédula de los contribuyentes, los montos recibidos por cada uno de ellos y el origen de sus fondos, de ser necesario. Quien ocupe la tesorería del partido político deberá remitir al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), para su publicación en el sitio web institucional, en el mes de octubre de cada año, un estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, con indicación expresa del nombre, el número de cédula y el monto aportado por cada uno de ellos durante el año.

ARTÍCULO 57. CONTRIBUCIÓN ESTATAL EN PERÍODO ELECTORAL Y NO ELECTORAL.

Con fundamento en los artículos noventa y seis y noventa y ocho de la Constitución Política, cincuenta y dos incisos p) del Código Electoral y el principio de autorregulación partidaria, el partido **Viva Puerto Jiménez** acuerda destinar un entre un uno y un veinticinco por ciento de la contribución estatal a la que pudiera tener derecho para sufragar gastos de capacitación y organización permanentes.

Estos rubros aplicarán tanto para el período electoral y no electoral. Para la atención de gastos derivados de la participación del partido en comicios, el partido Viva Puerto Jiménez destinará un 10% para gastos de capacitación y formación política y un 15% para gastos de organización permanente. Las capacitaciones que se organicen deberán respetar el principio de paridad, con el objeto de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros asuntos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 58. VIGENCIA DE NOMBRAMIENTOS. Los nombramientos de los miembros pertenecientes a los órganos indicados en este Estatuto lo serán por un plazo de cuatro años.

ARTÍCULO 59. CONVOCATORIA A SESIONES.

El Comité Ejecutivo Superior podrá convocar a sesiones a la Asamblea Superior con un mínimo de 8 días naturales de antelación. Para estos efectos, el Comité comunicará la hora, fecha, dirección del lugar en el que se celebrará dicha asamblea y la agenda a tratar. La convocatoria a las sesiones de los organismos internos del partido Viva Puerto Jiménez, tanto en primera como en segunda convocatoria, se podrá realizar a través de los siguientes medios: a) Comunicación escrita enviada por correo electrónico. b) A través de la página electrónica (web) que al efecto haga el Partido Viva Puerto Jiménez. c) A través del boletín Oficial del Partido Viva Puerto Jiménez d) En estrados en el domicilio legal del Partido

Viva Puerto Jiménez o bien por cualquier medio de comunicación colectivo escrito. Opcionalmente, la convocatoria podrá incluir una segunda hora de realización, en cuyo caso no podrá mediar más de una hora entre la primera y segunda convocatoria. La asamblea no podrá convocarse antes de las ocho horas o después de las diecinueve horas. En lo no expresamente indicado en este artículo, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012, publicado en La Gaceta n.º 65 del 30 de marzo del 2012).

ARTÍCULO 60. QUÓRUM PARA SESIONAR.

Para sesionar válidamente, deben encontrarse presentes a la hora de la convocatoria, la mitad más cualquier exceso de los órganos que conforman el órgano. Tratándose de la Asamblea Cantonal, se requerirá de la presencia de, al menos, tres militantes.

ARTÍCULO 61. ADOPCIÓN DE ACUERDOS. Para la adopción de cualquier acuerdo, deberá contarse, al menos, con la venia de la mayoría simple de los miembros del órgano correspondiente que se encuentren presentes al momento de la votación.

ARTÍCULO 62. CONSIGNACIÓN DE ACTAS.

Todos los acuerdos aprobados por la Asamblea Superior, así como el Comité Ejecutivo Superior deberán consignarse en los libros de actas respectivos y legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones. El acta correspondiente a cada sesión deberá ser firmada por el secretario(a), en caso de su ausencia lo hará el Presidente(a) de dicho

organismo. En dichas actas deberán indicarse, como mínimo, los siguientes datos:

- a.** Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión.
- b.** Cantidad de personas presentes al inicio.
- c.** Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes.
- d.** Nombre completo y calidades de los asistentes.
- e.** Detalle de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones llevadas a cabo.
- f.** Nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando se requiera su presencia.
- g.** Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como el texto reformado.
- h.** Cuando los acuerdos se refieran a la designación o ratificación de candidatos, por parte de la asamblea superior del partido, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, sus calidades, puesto para el cual fue designado y la circunscripción territorial en la cual será candidato.
- i.** La hora de conclusión de la sesión y la firma de quien la preside.

Los demás órganos internos partidarios deberán contar con un libro de actas visado por el secretario general del partido. Las actas de sus sesiones deberán consignarse en el libro respectivo y estas deberán indicar expresamente la información señalada supra. Su custodia corresponderá al secretario del órgano respectivo.

ARTÍCULO 63. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos de los órganos del partido, cuyos alcances sean de carácter general, deberán ser publicados en el sitio web de la agrupación, en las redes sociales oficializadas y físicamente en estrados visibles en la sede oficial del partido. Corresponderá a la Secretaría General efectuar estas publicaciones y llevar un

registro de estas. La publicación física de la documentación deberá estar visible, al menos, durante un mes natural.

ARTÍCULO 64. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas a este Estatuto deberán aprobarse por mayoría calificada de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea Cantonal convocada al efecto.